



SERIE: EVALUACIÓN PRIVADA

DEPRECIACIÓN E IMPUESTOS: ¿QUE CAMBIA CON LA REFORMA TRIBUTARIA?

Continuando con la serie iniciada en el mes de febrero, referida a la "Evaluación Privada de Proyectos", en esta oportunidad contamos con la colaboración del Profesor Eduardo Contreras (V¹), del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile, para desarrollar este tercer capítulo, referido a la Depreciación e Impuestos.

El tratamiento habitual de la depreciación en evaluación privada de proyectos, consiste en descontar la depreciación anual de los activos fijos, (no corrientes de acuerdo a la nomenclatura de las nuevas normas IFRS), y la amortización en el caso de los intangibles, para luego calcular la utilidad o base imponible y sobre ese monto determinar el impuesto a pagar, (llamado impuesto de primera categoría en el caso chileno). Finalmente, la depreciación y/o la amortización, según sea el caso, se reversa después de impuestos, es decir se suman, ya que no constituyen flujos de fondos, pues su efecto en el flujo de caja privado es solamente por la vía de los impuestos.



Lo descrito anteriormente, después de la reforma tributaria implementada en Chile, se mantiene en términos generales pero aparecen casos especiales.

1.- Casos especiales de depreciación.

Los casos especiales tienen que ver con ciertas particularidades que se aprobaron para las PYMES con el fin de favorecerlas o al menos no perjudicarlas, compensando así el efecto que pudiera tener el alza en la tasa del impuesto de primera categoría que se aprobó con la reforma.

En síntesis, la depreciación se sigue calculando igual para empresas que facturen más de 100.000 UF/año. Para las que facturen menos se tienen las siguientes opciones de depreciación acelerada, (depreciación en plazos más cortos que la vida útil de los activos):

- Para empresas entre 25.000 y 100.000 UF/año aparece la opción de depreciar en un plazo de 1/10 de la vida útil.
- Para las de menos de 25.000 UF estaría la "depreciación instantánea", (toda la inversión va a gasto en un solo año).

La consecuencia de estas dos últimas depreciaciones aceleradas, es que la empresa paga menos impuesto en el primer o primeros años, pero paga más después, por dos razones:

1. Porque deja de depreciar en el futuro y por lo tanto la base imponible en el futuro será mayor.

¹ Se agradece la revisión y aportes del profesor Michel Jorratt, ex Director del Servicio de Impuestos Internos. Independientemente de lo anterior, cualquier posible error sería de exclusiva responsabilidad del autor.



2. Porque al vender el activo en el futuro, tributará – por concepto de ganancias de capital- sobre el valor de mercado, ya que el valor libro será cero. Esto considerando que el impuesto a la ganancia de capital se aplica sobre la diferencia entre el valor de mercado al que se vende el producto, y el valor libro (VL), donde:

$$VL = \text{Valor de adquisición} - \sum \text{Depreciaciones}$$

Por lo tanto, cuando el activo está totalmente depreciado, el VL = 0

Al diferir el pago de impuestos, se genera un beneficio en términos del valor presente, ya que éstos en valor presente pesan menos que si se hubieran pagado en fechas más cercanas.

Otro caso es el de las empresas que se acojan al artículo 14 Ter, donde las empresas entran al Régimen de Tributación Simplificada (14Ter), lo que implica una contabilidad simplificada sobre la renta percibida. Específicamente, estas empresas imponen sobre un libro de ingresos y egresos, sin balance, de forma que las adquisiciones de activos van a gastos en el libro de ingresos y egresos, es decir, bajo este régimen, las empresas siempre estarían aplicando depreciación instantánea, (con las consecuencias descritas anteriormente).

Los Requisitos para el 14 Ter son:

- Ingresos anuales <50.000 UF (promedio 3 años)
- Capital efectivo (inicio actividades) < 60.000 UF
- Socios que no sean S.A. con presencia bursátil o sus filiales.

2.-Tasas de impuesto a considerar

Respecto a la tasa de impuesto a pagar en estos años de transición, al calcular el flujo de caja se debe considerar la siguiente tabla:

Año Tributario	Año Comercial	Tasa
2012 al 2014	2011 al 2013	20%
2015	2014	21%
2016	2015	22,5%
2017	2016	24%
2018	2017	25%
2018(*)	2017	25,5%
2019(*)	2018	27%

(*) Régimen semi integrado

Fuente: www.sii.cl

Él (*) alude a que las empresas pueden optar a dos formas distintas de tributar: renta atribuida o semi integrado. Tendremos dos sistemas (y dos tasas en régimen a contar del año 2018).



En forma muy sintetizada², las características de estos dos sistemas son:

RENDA ATRIBUIDA:

- Impuesto sobre la utilidad total, independiente de los retiros, según % de participación de los socios.
- Llega a una tasa máxima del 25%
- Impuesto 1º Categoría es 100% crédito para el de la renta

SEMI INTEGRADO:

- Impuesto sobre los retiros
- Tasa máxima llega a 27%
- Impuesto 1º Categoría es crédito para el de renta en un 65%

Por lo tanto, la serie de tasas a considerar hasta el 2017 es la misma en cualquiera de los dos sistemas, pero la tasa final en régimen, (a partir del 2018), dependerá de que la empresa esté tributando por renta atribuida o en el sistema semi integrado.

Se estableció además un incentivo para los dos regímenes, que consiste en que se puede deducir de la base imponible de primera categoría el 50% de las utilidades retenidas, con tope de la deducción de 4000 UF. Este incentivo es para empresas con ventas anuales de hasta 100.000 UF.

3.-Otros efectos de la reforma en la evaluación privada.

Si bien este artículo se refiere al efecto de los cambios en la reforma tributaria sobre la depreciación e impuestos, es importante mencionar que, dicha reforma aprobó otra excepción para PYMES que tiene efecto en el flujo de caja privado. Me refiero a las diferencias que se pueden generar en el cálculo del capital de trabajo, debido a la forma del pago de IVA:

Así se genera una diferencia por el IVA para las empresas pequeñas, ya que las de menos de 25.000 UF pueden diferir el pago hasta por dos meses, (con lo que se reduce la magnitud de la inversión en capital de trabajo). Como este capital es parte de la inversión inicial del proyecto, en la evaluación de estos con carácter de privados en este tipo de empresas -*ceterisparibus*³- tenderán a salir más rentables gracias a este beneficio.

Para profundizar en estas materias sugerimos consultar:

1. Ley de Simplificación de la Reforma Tributaria, N° 20.899, publicada el 08 de febrero de 2016
2. "Diseño y Evaluación de Proyectos: un enfoque integrado". Eduardo Contreras y Christian Diez. JC Sáez editor. 2015.

En el siguiente Boletín, abordaremos los valores residuales de un proyecto.

² No se detalla en este artículo, cómo afectan estas opciones al impuesto a la renta que pagan los accionistas en cada uno de estos sistemas.

³ Manteniendo constante también la tasa de impuestos, en el nivel pre - reforma.